

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1543

REF.: SUSPENDE DE LA NÓMINA DE LIQUIDADORES A LA PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO, 08 FEB. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N.º 1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en el artículo 334 inciso tercero de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencias.

2. Que, al haber cumplido los requisitos legales, mediante Resolución Exenta N.º 2460 de 05 de mayo de 2015, se incorporó a la Nómina de Liquidadores al señor José Gonzalo Baeza Ovalle.

3. Que, el artículo 16 de la Ley N.º 20.720 señala que *"Todo Veedor mantendrá en la Superintendencia y mientras subsista su responsabilidad, una garantía por un monto de 2.000 unidades de fomento, con una vigencia mínima de tres años, renovable por igual período. En caso de no otorgarla en tiempo y forma, el Veedor no podrá asumir en nuevos Procedimientos Concursales de Reorganización."* Asimismo, el artículo 31 de la referida ley señala que *"Será aplicable a los Liquidadores lo dispuesto en el Título 1 del Capítulo II de la presente ley respecto de los Veedores, en todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Título y, en todo caso, siempre que no sea contrario a la*

naturaleza de la función que desempeñan”.

4. Que, consta en antecedentes que la garantía de fiel desempeño presentada por el señor José Gonzalo Baeza Ovalle para caucionar el fiel desempeño de su actividad de Liquidador, venció el 04 de febrero de 2018, sin que a la fecha haya presentado nueva garantía para reemplazar la anterior.

5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE** de la Nómina de Liquidadores, para asumir en nuevos procedimientos concursales, al señor José Gonzalo Baeza Ovalle, cédula nacional de identidad N.º 5.308.969-0, domiciliado en Catedral N.º 1009, oficina 302, Santiago.

2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la encargada del Área de Estudios y Estadísticas y a la jefa del Subdepartamento de Procedimientos Concurales, por la Oficina de Partes de este Servicio.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor José Gonzalo Baeza Ovalle, por la Oficina de Partes de este Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Katía Soto Cárcamo
KATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)

JEC/NVJ/CNB
DISTRIBUCIÓN:

Señor José Gonzalo Baeza Ovalle
Liquidador
gonzalo.baeza@gbabogados.cl
Presente
Secretaría
Archivo